



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SIEC (SAN ISIDRO ESPACIO CÍVICO)**

<i>Artículo 1-. Fundamento Legal .....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 2-. Nacimiento de la Obligación .....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 3-. Obligados al Pago .....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 4-. Cuantía .....</i>	<i>1</i>
<i>Artículo 5-. Cobro .....</i>	<i>2</i>
<i>DISPOSICIÓN ADICIONAL .....</i>	<i>3</i>
<i>DISPOSICIÓN FINAL .....</i>	<i>3</i>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL SIEC (SAN ISIDRO ESPACIO CÍVICO)**

### **Artículo 1-. Fundamento Legal.**

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación de Servicios en el SIEC (San Isidro Espacio Cívico), es decir, el uso de locales sociales, las salas de reunión, las aulas de formación, el auditorio, los viveros de empresa y otros servicios accesorios tales como servicios de fotocopias.

### **Artículo 2-. Nacimiento de la Obligación.**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe total en el momento de formalizar la matrícula conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 3-. Obligados al Pago.**

Estarán obligados al pago del precio público quienes soliciten beneficiarse del servicio por el que debe satisfacerse aquel, y en particular por los siguientes:

- a) Servicios relacionados con el uso de locales sociales.
- b) Servicios relacionados con el uso de salas de reunión.
- c) Servicios relacionados con el uso de aulas de formación.
- d) Servicios relacionados con el uso del auditorio.
- e) Servicios relacionados con el uso de viveros de empresa.
- f) Servicios de fotocopias.

### **Artículo 4-. Cuantía.**

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente y por la periodicidad que se establece:

<b>Tipo de Tarifa</b>	<b>Concepto de la Prestación del Servicio</b>	<b>Periodicidad / Tipo</b>	<b>Tarifa (€)</b>
1	Locales Sociales	Diario	25,00
2	Salas de Reunión	Hora	12,00
3	Aulas de Formación	Diario	30,00
4	Auditorio	Diario / Media Jornada	370,00 / 185,00
5	Vivero de Empresa	Mensual	320,00
6	Fotocopia Tamaño A4	Copia B-N / Copia Color	0,07 / 0,12
7	Fotocopia Tamaño A3	Copia B-N / Copia Color	0,09 / 0,15

Los importes aquí expuestos podrán ser prorrateados por días naturales cuando su periodicidad sea distinta de la reflejada.

Sobre las tarifas anteriormente expuestas se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación del 80% del precio público, previa petición, a las asociaciones que hayan sido declaradas de utilidad pública. Para ello la solicitud de los servicios deberá ir acompañada de una fotocopia del documento de declaración de utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y de informe técnico del Departamento Municipal que gestione el SIEC acreditando la aplicación de la citada bonificación.
2. Bonificación del 100% del precio público, a aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan firmado un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el que se incluya este extremo, y solo cuando el acceso a los servicios solicitados sea para conseguir los fines o realizar las actividades acordadas en dicho convenio. Para ello, deberán presentar junto a la solicitud de los servicios, fotocopia del mencionado convenio y descripción de las actividades a realizar. Para ello, la solicitud del servicio deberá ir acompañada de informe técnico del Departamento Municipal que gestione el SIEC acreditando la aplicación de la citada bonificación. Asimismo serán beneficiarios de la misma bonificación las asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el registro Municipal de Granadilla de Abona, siempre y cuando la actividad que realicen en las instalaciones sea de carácter gratuito.
3. Bonificación del 100% del precio público, a instituciones públicas cuando se trate de actividades acordes con los objetivos del SIEC. Para ello, la solicitud del servicio deberá ir acompañada de informe técnico del Departamento Municipal que gestione el SIEC acreditando la aplicación de la citada bonificación.

#### **Artículo 5-. Cobro.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

De forma general, el precio público se exigirá mediante la expedición de la oportuna liquidación por el importe total a abonar en el momento de formalizarse la solicitud de acceso a los servicios citados.

No obstante lo anterior, el precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Para una eficaz gestión del funcionamiento de los servicios asociados al SIEC que aquí se exponen, podrá exigirse la domiciliación en cualquier entidad financiera del pago de los

recibos en concepto de precio público. Cuando así se exija, esta circunstancia deberá reflejarse en el documento que autorice al uso o acceso a los servicios.

Las deudas por precios públicos no recaudadas en el periodo voluntario que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio que regula los artículos 163 y siguientes del mismo texto, y normativa concordante.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y normativa de desarrollo, además de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público de este Ayuntamiento de Granadilla de Abona que se encuentre vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El Acuerdo de establecimiento de este Precio Público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, y comenzará a regir a partir del día de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa cruz de Tenerife, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.